

**EDITAL CONTRATAÇÃO DE PROFESSOR VISITANTE 2017-2018
PROCESSO SELETIVO SIMPLIFICADO PARA CONTRATAÇÃO DE
PROFESSORES VISITANTES
UNIVERSIDADE FEDERAL DA BAHIA**

PLANO DE TRABALHO

Postulante: Dra Marta Carolina Gimenez Pereira
Pesquisadora

UNAM, MÉXICO
IMED, BRASIL

Passo Fundo, junho 2017

a) PROJETO DE PESQUISA

1. **Título: LAS PATENTES FARMACÉUTICAS DE MATERIAL BIOTECNOLÓGICO - LOS LÍMITES EN LA CATEGORÍA CONCEPTUAL DE LA INVENCIÓN Y EL DESCUBRIMIENTO EN LA PERSPECTIVA DE AMÉRICA LATINA (BRASIL – MÉXICO)**

Instituição Parceira (nome e sigla) e pesquisador colaborador facultativo (nome e titulação)	UNAM – Universidade Nacional Autônoma do México Manuel Becerra Ramirez – Doutor em Direito
Palavras-chave	Patentes farmacêuticas; novas (bio)tecnologias; invenção; descoberta.

2. **Linha de Pesquisa: Propriedade Intelectual e Novas Tecnologias. Escola de Direito.**

-Líneas de investigación: vinculadas al Acceso a la Salud y la Propiedad Intelectual, Nuevas Tecnologías y el Derecho Internacional con énfasis en patentes, denominaciones de origen y organismos genéticamente modificados y el caso de los transgénicos, conocimientos tradicionales así como el punto 7 de este Plan de Trabajo indicado más adelante (Estrutura e linhas de pesquisa).

-Idiomas: español, francés, portugués.

3. Descrição do Projeto

INTRODUCCION

En el ámbito de protección de los derechos de propiedad intelectual se han producido profundos cambios en la normativa internacional, con miras a otorgar mayores derechos a los creadores que buscan proteger sus invenciones a través de una patente. Producto de la intención de esta protección fueron la mayoría de los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC), que surgieron como resultado de las negociaciones de la Ronda Uruguay celebradas en ese país entre 1986 y 1994 y que se firmaron en la Conferencia Ministerial de Marrakech en abril de 1994. Existen aproximadamente sesenta Acuerdos y Decisiones y Declaraciones Ministeriales de la Ronda Uruguay y se han generado diversos textos jurídicos adicionales, así como protocolos de adhesión.

El Acta Final, firmada en Marrakech en 1994, es como una nota introductoria a continuación de la cual figuran todos los demás instrumentos. Seguidamente está el Acuerdo por el que se establece la OMC (o Acuerdo sobre la OMC o Acuerdo de Marrakech), que constituye una especie de acuerdo marco.

Antes de la entrada en vigencia de los ADPIC, las industrias del ámbito farmacéutico se limitaban a patentar sólo el procedimiento de los medicamentos. En los países que integran el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), y en México, este hecho no constituía un agravante particular para los problemas existentes en el sistema de salud pública local, específicamente en lo referente al acceso a los medicamentos por la población, el cual es ya un mal tradicional de los mencionados países (servicio médico público deficiente y costoso, falta de médicos en número y calidad en zonas rurales, disponibilidad de insumos y costo de las medicinas, por citar sólo algunos).

Sin embargo, de acuerdo con la corriente de detractores de las patentes farmacéuticas, al implementarse el ADPIC, por el cual ya no debe protegerse sólo el su procedimiento de elaboración de los medicamentos, sino también su principio activo, se agudizaron los problemas en el servicio de salud.

Abordando ahora el punto de vista de la investigación y desarrollo (en adelante I y D), por un lado, antes de la protección concedida dentro del marco de respeto a los derechos de propiedad intelectual, un problema central radicaba en la casi nula protección conferida a la actividad inventiva y a su resultado, antes de la entrada en vigencia de estos instrumentos. Es decir, el problema era la dificultad para estimular la investigación y el desarrollo en los laboratorios farmacéuticos ante la ausencia de protección al inventor y ante la falta de compensación económica que fomentara y protegiera la inversión que tal laboratorio efectuaba a favor de la salud, lo cual lógicamente se traducía en pérdidas millonarias de dinero y falta de estímulo para hallar cura de enfermedades.

Por otro lado, es necesario precisar que además de la industria farmacéutica, también la población se veía afectada, pues el público consumidor siempre requiere de una constante “puesta al día” en la materia, lo cual implica la existencia de un mercado de medicamentos novedosos para combatir enfermedades existentes e incluso nuevas (promoción de la tecnología) a precios accesibles para todos los que sufren el padecimiento y no sólo para una élite (libre competencia).

Con la aparición de los ADPIC, se establecen “estándares de protección” a las creaciones intelectuales, entre las que se incluyen, como se vio, las patentes farmacéuticas. Sin embargo, es una realidad que países en vías de desarrollo cuentan con muy poca actividad inventiva a nivel local, es decir, con muy pocos laboratorios nacionales que invierten en I y D y son países que ya antes de los ADPIC contaban con un deficiente sistema gubernamental de salud.

La situación hasta aquí descripta plantea una serie de problemas relacionados con la protección de la propiedad intelectual de los medicamentos y el derecho de acceso a la salud que tiene toda población. Esta tesis se propone exponer y analizar estos problemas a través de un estudio de derecho comparado de casos latinoamericanos relevantes para el análisis de la situación expuesta.

Uno de los problemas principales está relacionado con, el fortalecimiento de la industria privada y su crecimiento económico, siendo ésta la consecuencia inmediata de la implementación del nuevo sistema de patentes, además de la efectiva protección del inventor.

Como se expuso más arriba, desde posiciones contrarias a las patentes se ha sostenido que lo anterior conlleva necesariamente una disminución en la calidad de la salud de la población, sobre todo en países en vías de desarrollo. Sin embargo, en esta tesis se intenta demostrar que lo anterior es consecuencia más bien de políticas gubernamentales que los propios países adoptan y que muchas veces son fruto principalmente de la orientación política de sus gobernantes de turno, o de las presiones e intereses que confrontan.

Por otra parte, cabe a cada Estado en particular, para contrarrestar las eventualidades que acarrea todo fenómeno de globalización, participar en la producción de medicamentos necesarios para el país o para una región determinada. Los propios gobiernos establecen la necesidad, entre otras medidas, de fabricación de medicamentos, principalmente por medio de los laboratorios oficiales, debiendo ello obedecerse esencialmente.¹

Por lo tanto, no se puede culpar en su totalidad a la protección conferida al trabajo inventivo de los laboratorios farmacéuticos de los problemas de salud que sufre una población y que muchas veces ya eran pre-existentes a los ADPIC, más todavía considerando que la normativa local en materia de patentes casi siempre contempla un régimen de licencias, entre las que sobresalen las llamadas “licencias obligatorias u otros usos sin autorización del titular por razones de interés público”², que contempla casos de emergencia sanitaria, de defensa o de seguridad nacional, del desarrollo socioeconómico y tecnológico de determinados sectores estratégicos y otras situaciones excepcionales que puedan afectar el interés nacional. Estos casos de licencia obligatoria los abordaré profundamente en esta tesis como solución viable para equilibrar el interés público y privado en el tema que me ocupa, siempre y cuando se aplique correctamente en cada país que aquí se analiza, de acuerdo con su particular situación y no como integrante de una comunidad internacional a estos efectos.

Con relación a este tema en particular, este trabajo pretende así demostrar al respecto que una adecuada implementación del régimen de licencias legislado en cada país, puede proporcionar un adecuado servicio de salud pública, en la provisión de medicinas, siempre que tal implementación sea adecuada. Por ende, la existencia de un Sistema de Patentes (SP) fuerte en un país debe necesariamente contemplar la correcta aplicación de las licencias, que equilibre el interés público de un país determinado y la protección del inventor.

En segundo lugar, se ha defendido la postura de que la importación irreflexiva de normas de propiedad industrial vigentes de los países desarrollados por parte de los países en

¹ De Carvalho, Patrícia Luciane, “*O acesso a medicamentos e as patentes farmacêuticas na orden jurídica brasileira*”, Revista del Centro de Estudos Judiciários do Conselho da Justiça Federal, año XI, abr-jun 2007, número 37, pp. 97, 99.

² Así se denomina en la Ley de Patentes de Paraguay. Véase artículo 44.

desarrollo, favorece solamente a los primeros y hace perder importantes oportunidades de crecimiento a los segundos. Esto trae aparejada la idea de que la importación automática de normas de propiedad intelectual produce consecuencias sobre todo económicas y en favor de los países desarrollados.

Tal importación casi automática obedece la gran mayoría de las veces a presiones e intereses de la comunidad internacional, lo cual en definitiva motiva a los países miembros a incorporar normativas internacionales y reformular luego sus leyes nacionales en forma casi automática, sin contemplar sus propias realidades nacionales e intereses de la población objetivamente.

No se trata de “copiar” o adherirse a todo aquello que los países centrales dictan como oportuno y acerca de lo cual no queda más remedio que asentir en virtud del compromiso internacional. Si bien, por otro lado, hoy en día ya no es posible pensar en contar con total autonomía normativa, se puede sin embargo asumir los compromisos internacionales con conciencia de la propia realidad nacional.

De hecho, el artículo 8 de los ADPIC, al señalar los principios del Acuerdo establece: “1. *Los Miembros, al formular o modificar sus leyes y reglamentos, podrán adoptar las medidas necesarias para proteger la salud pública y la nutrición de la población, o para promover el interés público en sectores de importancia vital para su desarrollo socioeconómico y tecnológico, siempre que esas medidas sean compatibles con lo dispuesto en el presente Acuerdo*”. En efecto, el principio aludido da libertad para que cada país adecue a su realidad nacional las reformas legislativas internacionales, adoptando un régimen jurídico claro y comprensivo en materia de patentes así como una eficaz aplicación del mismo.

Igualmente, el artículo 7 expresa como objetivo del Acuerdo : “*La protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual deberán contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos y de modo que favorezcan el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones*”. Este artículo se interpreta en el sentido de permitir a los países signatarios hacer adaptaciones importantes para que sus regímenes de propiedad industrial favorezcan el desarrollo tecnológico nacional.

La Comisión sobre Derechos de Propiedad Intelectual (CIPR) con sede en Londres, Inglaterra, en su informe del año 2002 titulado “*Integrando los derechos de propiedad intelectual y la política de desarrollo*”, enumera los elementos de un modelo de ley de patentes en favor de la competencia, que los países en desarrollo pueden someter a estudio, incluyendo una serie de recomendaciones. La Comisión se inclina por sugerir que los países en desarrollo no deben proteger la propiedad industrial con medidas más exigentes que las impuestas por los ADPIC y otros compromisos internacionales.

Un último punto a analizar es cómo desde la entrada en vigencia de los ADPIC la presión que en un país como México sufre la industria farmacéutica es el resultado de la tensión que se crea al intentar balancear las tres áreas jurídicas en juego : la propiedad industrial y la promoción de la tecnología, la libre competencia y finalmente el derecho a la salud, y

en el ámbito farmacéutico, tal tensión se agudiza porque estamos frente a la salud de la población, que es un derecho humano fundamental e irrenunciable. Todo régimen de patentes debe considerar los dos bienes sociales mencionados con anterioridad: la promoción de la tecnología y la libre competencia que permita a las personas acceder a bienes y servicios a precios óptimos.

4. Objetivos

4.1. Geral

Presentar criterios actuales y justificaciones posibles para las patentes las farmacêuticas y el material biotecnológico; establecer límites de la categoría conceptual invención y el descubrimiento en latinoamérica; perspectiva. Países abarcados: Brasil – México.

4.2. Específicos

-Analizar el sistema de protección de la patente como promotor del desarrollo económico y como un obstáculo para el desarrollo amplio (económico, social, cultural, humana);

-Cuestionar los objetivos de la protección legal que justifique la posibilidad de aliviar el sistema de patentes debido a la construcción de la democracia con el desarrollo inclusivo.

Análisis de las condiciones actuales y futuras.

-Sugerir la flexibilización del sistema de patentes, haciendo uso de la teoría del capital social y el compromiso de la comunidad en un entorno democrático orientado al desarrollo sostenible e inclusivo.

-Analizar el sistema de protección de la patente farmacêuticas y el material biotecnológico.

-Establecer límites de la categoría conceptual invención y el descubrimiento en latinoamérica em la perspectiva de Brasil y México así como del sistema de protección de patentes farmacéuticas y del material biotecnológico.

5. Revisão de literatura

5.1. Conceptos

La propiedad intelectual se define como el conjunto de derechos que por tiempo limitado otorga el Estado sobre creaciones que sean susceptibles de protección en virtud de haber sido creadas por el intelecto y de contar con aplicación industrial, ser novedosas y reúnan características inventivas.

De esta manera, como una de las consecuencias de esa protección, los poseedores de los títulos de propiedad intelectual adquieren derechos exclusivos de explotación, durante

un tiempo determinado, lo cual se denomina monopolio temporal, sobre un conjunto específico de conocimientos vinculados a la producción y la obtención de beneficios. Asimismo, un producto o proceso particular puede verse protegido simultáneamente mediante diferentes figuras del Derecho de Propiedad Intelectual, conforme lo ha establecido la OMPI (1995) y la ONU (1993).³

Los derechos intelectuales engloban dos vertientes bien diferenciadas, a saber : a) Derecho de Autor y Derechos Conexos, rama que se ocupa de las obras artísticas, científicas, literarias y audiovisuales en general; y b) Derecho de Propiedad Industrial, que comprende a su vez las marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, modelos de utilidad y los dibujos y modelos industriales⁴. También comprende los circuitos integrados, los derechos de obtentores vegetales, los secretos empresariales (industriales y comerciales), el nombre comercial, las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen y la competencia desleal.

El concepto de propiedad industrial, como rama dependiente del derecho de la propiedad intelectual, ha adquirido notoria importancia dentro de la globalización económica en los últimos tiempos y sus instituciones se vinculan directamente con el vertiginoso desarrollo del que goza en nuestros tiempos la tecnología. Estas tienen carácter especial y técnico, por lo que estamos ante una de las ramas más dinámicas del derecho.

En efecto, la concepción antigua de la propiedad industrial, considerada como una mera especialización registral, ya ha sido sustituida por la idea de instrumento de desarrollo en los tiempos modernos y la materia ha adquirido enorme trascendencia dentro del sistema económico mundial, específicamente en lo que a patentes farmacéuticas se refiere.

No obstante su aparente imperfección semántica, la expresión “propiedad industrial” designa modernamente aquella parte de la propiedad intelectual relativa a los derechos que protegen creaciones intelectuales o elementos de información empleados en cualquier actividad productiva, sea agrícola, industrial, artesanal o comercial.⁵

En cuanto a las invenciones, estas consisten en la concepción de una idea nueva, que permite, en la práctica, la solución de un problema determinado en el campo de la técnica. Se protegen a través de un título denominado “patente”.⁶

³ Guzmán, Alenka, et al. *Industria Farmacéutica y Propiedad Intelectual : los países en desarrollo*. Universidad Autónoma Metropolitana-Miguel Angel Porrúa. México. 2005. Pp. 17 y 18.

⁴ Ortiz Pierpaoli, Fremiort. *Propiedad Industrial. Instituciones que la integran*. Primera edición. ZM Artes Gráficas. Asunción, Paraguay. 2001. P. 9.

⁵ *Ibidem*. P. 12.

⁶ *Ibidem* P. 32.

En la definición de invención no existe una opinión unívoca al respecto. Tampoco todas las legislaciones de los distintos países se ocupan de definirla expresamente. Puede sin embargo definirse como una solución a un problema técnico.

Citada por el autor paraguayo Fremiort Ortiz Pierpaoli, la Ley Tipo de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) para países en desarrollo sobre invenciones (1979) define al vocablo mencionado como : la idea de un inventor que permita en la práctica la solución de un problema determinado en la esfera de la tecnología⁷.

La jurisprudencia alemana ha caracterizado a la invención como una enseñanza de una regla técnica de utilización de las fuerzas de la naturaleza.

Citada por el autor precedente, la ley del Japón en la materia define que la invención es una creación altamente avanzada de ideas técnicas, mediante la cual se aprovecha una ley de la naturaleza.⁸

Es necesario distinguir entre una invención y un simple descubrimiento. Este es el reconocimiento de una ley o de un fenómeno del universo o de la naturaleza y por sí solo no comporta una solución técnica. Muchas invenciones, de hecho, se basan en descubrimientos de propiedad inherentes a elementos existentes en la naturaleza, por ejemplo, en materiales inorgánicos o biológicos, pero necesariamente deberán presentar una enseñanza o regla técnica para que puedan considerarse como invenciones propiamente dichas, conforme surge de los requisitos que toda invención debe reunir para ser patentada y considerada como tal. Así, una solicitud de protección legal de un supuesto invento que sólo describa un descubrimiento de un producto, no es susceptible de protegerse por vía de la patente⁹.

Como se ha expuesto, las patentes de invención están comprendidas en el grupo de los derechos protegidos por la propiedad industrial, junto con las marcas, dibujos, modelos industriales y modelos de utilidad, por citar algunas de las figuras¹⁰.

Son un elemento esencial para el ejercicio del derecho del inventor, que recae sobre una idea para la ejecución de una cosa, idea que de momento sólo el inventor conoce.

Las patentes son un instituto de la propiedad industrial y como tal es un derecho que se instrumentaliza a través de un título. Se las define como un derecho exclusivo o

⁷ *Ibidem*. P. 194.

⁸ *Ibidem*.

⁹ *Ibidem*.

¹⁰ *Ibidem*. P. 181.

monopolio otorgado por el Estado para explotar (producir, usar o vender) durante un período determinado una invención de producto o de proceso que reúne los requisitos de novedad, aplicación industrial y no obviedad respecto al estado del arte previo. Para su concesión, el título de patente es sometido a un examen de novedad por la oficina de patentes del país en el que se solicita. La duración de la vigencia del derecho depende de las legislaciones nacionales ¹¹ aunque la mayoría de las legislaciones de los diversos países ha recientemente unificado su regulación al respecto, uniformando en 20 años el lapso de protección.

Se admite que el autor de un invento tiene el derecho exclusivo de explotarlo o de permitir que otros lo exploten. El alcance de ese derecho está delimitado en un título o documento llamado “patente de invención” que describe el invento. Lo definido allí es el objeto del derecho exclusivo de explotación. En el mundo contemporáneo, toda persona que efectúa un invento tiene el derecho de anunciarlo al Estado para que este le expida la correspondiente patente para con ella poner en movimiento la maquinaria judicial en defensa de su exclusividad. Pero ha sido necesario siglos para llegar a esto ¹². En efecto, tras intensos debates, la comunidad internacional se halla unificando criterios tendientes a lograr una protección homogénea de la invención, sobre todo en el ámbito farmacéutico.

5.2. Origen y evolución histórica

En cuanto a la propiedad intelectual y sus derechos, la historia nos revela que no existió un desarrollo lineal¹³.

En la evolución histórica de la propiedad industrial, la historia del derecho de propiedad del inventor se relaciona íntimamente y es parte de la historia económica de la humanidad y el desarrollo tecnológico. Entre los antecedentes del estudio de la patente es oportuno consignar que, a través del tiempo, originariamente, el concepto de la riqueza estuvo estrechamente ligado a la posesión de la tierra, originándose para ganarla guerras e invasiones varias. Durante miles de años, la población del mundo podría decirse que se dividió en dos categorías : primitivos y civilizados. Las sociedades primitivas vivían en pequeñas bandas y tribus y subsistían mediante la práctica de actividades como la caza y la pesca. El mundo civilizado en cambio estaba constituido por aquella parte de la población en la que la mayoría de la gente se dedicaba al cultivo del suelo. Dondequiera que surgió la agricultura, se desarrolló la civilización. En China, India, México, Grecia y Roma nacieron las grandes civilizaciones y luego sucumbieron, lucharon y se fundieron

¹¹ Guzmán, Alenka, et al. Op. cit. P. 18

¹² Breuer Moreno, Raúl. *Tratado de patentes de invención*. Tomo I. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina. 1957. P. 3.

¹³ Becerra Ramírez, Manuel, “La propiedad intelectual en transformación”, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México DF., 2005, p. 7

en innumerables e interminables luchas de polícrama mezcla. La regla estuvo dada por la economía descentralizada, de tal modo que cada comunidad era, en términos generales, autosuficiente al producir todo cuanto se necesitaba para el desarrollo de las actividades. A pesar de que existieron algunos esbozos de lo que nacería en un futuro, no hubo en sitio alguno nada que pudiera en ese entonces denominarse una civilización industrial. En este período del mundo antiguo, el trabajo en sí mismo, sea físico o intelectual, fue despreciado y por ende no se lo consideró como atributivo de propiedad ni objeto de derechos, en razón de que, en esta época, la propiedad y los derechos reconocían su origen en la fuerza física. Así, el derecho se basaba sobre la propiedad y esta sólo reconocía como origen la conquista, la guerra y la confiscación. Además, en esta época, el progreso técnico era tan lento que los pequeños progresos aportados por la inventiva de los hombres pasaban generalmente desapercibidos. En consecuencia, no se reconocía protección alguna al derecho del inventor¹⁴.

Sin embargo, puede decirse que existió protección al conocimiento por medio de las patentes en el siglo VII a.C., cuando los griegos otorgan la protección, por un año, a las recetas de cocina. Esto ocurría en la ciudad de Sybaris, en Lucaine. Es en la Edad Media y en la época del Renacimiento europeo cuando más bien la patente aparece como institución a fin de promover la transferencia y la publicidad de las tecnologías extranjeras¹⁵.

En efecto, en la Edad Media, la actividad industrial se desarrolló en el marco de las corporaciones. Estas retenían las invenciones y los nuevos procedimientos y, en ese monopolio, encontraba el inventor algún atisbo de reconocimiento de ventajas originadas en su actividad inventiva. Enfrentada al monopolio reinante, que otorgaba un discrecional poder a esas corporaciones, surge el sistema de los privilegios. En dicho sistema, el soberano confería al inventor la facultad de explotación exclusiva, de manera independiente de cualquier eventual protección originada en la corporación. En el siglo XV se otorgaron en Venecia privilegios a inventores : en 1443 se concedió a un inventor el derecho de explotar durante 20 años, con carácter exclusivo, un molino que no requería la fuerza hidráulica. Análogos privilegios se concedieron a otros inventores en 1460 y 1472. Estos privilegios se otorgaban como favor que confería el soberano por lo que en nada entraba a tallar el mérito del invento en sí y la concesión de ellos no representaba aún el reconocimiento del derecho de propiedad del inventor. A partir de la segunda mitad del siglo XV y a principios del siglo XVI, una serie de privilegios se dictaron en Venecia, ciudad próspera y floreciente en economía y con un auge cada vez mayor en el campo de la industria y del comercio. De dichos privilegios surgió una serie de principios que podrían así ser considerados como antecedentes directos de la moderna legislación de patentes¹⁶.

¹⁴ Ortiz Pierpaoli, Fremiort. Op.cit. Pp. 181, 182, 183.

¹⁵ Becerra Ramírez, Manuel. Op.cit. Pp. 7, 8.

¹⁶ Ortiz Pierpaoli, Fremiort. Op.cit. P. 183.

En 1474, el Senado en Venecia aprobó la primera Ley General de Patentes y, aunque pocas patentes fueron expedidas bajo este régimen legal, es de notoria importancia porque constituye el primer antecedente del derecho de patentes actual en lo que a sus fundamentos se refiere, como son : utilidad social, promoción de la actividad inventiva, resarcimiento de costos incurridos por el inventor y derecho del inventor a gozar de los frutos de su capacidad inventiva. Además, su influencia se nota en todos los países que en los siglos XV y XVI adoptaron una especie de protección patentaria.¹⁷.

Los privilegios, a pesar de su mencionado carácter discrecional, constituyeron no obstante un factor que contribuyó a lograr un ambiente propicio para el reconocimiento posterior del derecho del inventor, al afianzarse las corrientes de pensamiento que propugnaban la libertad política y económica en el marco de la reacción a la discrecionalidad del soberano, otorgándose más tarde la patente de invención a quien realmente era creador de una novedad industrial. Así sucedió en Inglaterra en el año 1623, cuando el Rey Jacobo I se vio compelido a promulgar el llamado *Statute of Monopolies*, cuerpo normativo que constituye la primera reglamentación relativa a las patentes propiamente dichas. Con esta ley, sancionada por el parlamento inglés, se marca un hito contra las facultades discrecionales de la corona y se reconoció el derecho del inventor respecto de los inventos que constituyeron una novedad industrial, lo cual no tenía hasta ese momento precedente alguno en Inglaterra. El Estatuto fue respetado y sus disposiciones se arraigaron en el derecho positivo inglés. Además limitó las facultades del Rey que ya no pudo conceder arbitrariamente monopolios o privilegios, sino sólo a los inventores y bajo determinadas condiciones : debía referirse a cualquier clase de manufactura distinta de las existentes que estén en uso en el momento de concederse la patente. Con esto nacen las condiciones de patentabilidad que aún hoy perduran : el invento debe ser novedoso e industrial y la patente debía concederse al verdadero y primer inventor. Además, el Estatuto dispuso expresamente que la invención debía ser “*novedosa y no contraria a la ley, perjudicial al comercio o engañosa para el Estado*”. El Estatuto adoptó definitivamente el nombre de *letters patent* o patentes para designar los documentos o certificados que acreditaban la existencia del privilegio¹⁸.

Las antiguas cartas patentes inglesas eran documentos oficiales mediante los cuales se conferían al inventor derechos, privilegios, grados o títulos. La entrega de las cartas patentes era pública. En sus orígenes, antes de la creación del *Statute of Monopolies*, ellas tenían por objeto estimular la transferencia de tecnología extranjera en Gran Bretaña. Tal es el caso de la conferida en 1331 por el Rey Eduardo II al textilero flamenco John Kempe. El otorgamiento de patentes por parte del soberano en este país tenía por objeto atraer a los mejores artesanos de Europa, es decir, era una manera de transferir tecnología, a cambio de una protección temporal. De ahí que la patente inglesa tuviera

¹⁷ Becerra R., Manuel. Op.cit. Pp. 9, 10.

¹⁸ Ortiz Pierpaoli, Fremiort. Op. cit. P. 184.

una duración de catorce años con posibilidad de extenderla por siete años más, tomando en cuenta que el tiempo promedio de enseñanza de un aprendiz era de siete años. El *Statute of Monopolies* que sobrevino a esta costumbre en Inglaterra se acerca aún más a la institución jurídica de patente que hoy en día conocemos. Gran Bretaña ejerció influencia en sus colonias de Norteamérica en materia de protección patentaria. La primera patente, más parecida a un contrato de franquicia, fue otorgada en 1620 por una corte de Virginia. Desde sus inicios entonces el derecho de patentes en los Estados Unidos ha adquirido notas jurisprudenciales. Siguió disposiciones de las cortes de Massachussets y de Connecticut, ambas inspiradas en el *Statute of Monopolies*. Pero recién en 1784 se dieron las primeras disposiciones ya sistematizadas sobre patentes en los Estados Unidos, a través de la *Out Carolina's Act for the Encouragement of Arts and Sciences*. Con la *Copyright Act* de 1790 se impuso la idea de separar las diferentes disposiciones sobre derechos de autor y patentes, lo cual se ha logrado. Es importante sin embargo resaltar que en sus inicios, la política estadounidense tendía más bien a utilizar las patentes como medio para atraer tecnología extranjera al país. En Francia, fue muy trascendente la Ley de Patentes de 1791, que adopta el término de *brevet d'invention*, la cual fue adoptada incluso por otros países latinos. Esta ley mantenía de alguna manera la tradición del *ancien régime* de la monarquía francesa, pues otorgaba a los inventores privilegios de explotación exclusiva, con la diferencia de que esto ya no era llevado a cabo por la derrocada monarquía. La ley francesa se halla en medio de dos revoluciones y dos conceptos de protección: la propia y la denominada Revolución Industrial. Esta última basa su éxito en el desarrollo económico en la protección que se otorga a las patentes. La otra tiene el mérito de haber acabado con los privilegios. Así, la ley francesa encuentra un término medio : el *brevet* no es un favor del soberano sino el reconocimiento de un derecho privado preexistente, el de propiedad. Además, con esta ley, el concepto del derecho del inventor como un derecho de propiedad inmanente o preexistente a él ve su culminación. El derecho de patentes francés estaba ligado íntimamente con el liberalismo económico de la época y las ideas revolucionarias del propio país, con la idea de que la propiedad es una prolongación de la personalidad de su titular. De esta manera, se trata por un lado de proteger al creador en lo individual y, por el otro, no se pierde de vista y se trata de proteger el interés económico el Estado¹⁹.

Más tarde, a finales del siglo XVIII, sobrevino la Revolución Industrial, creando una nueva, extraña y poderosa contracivilización. Las máquinas y los materiales para la producción industrial y su posesión, en lugar de la tierra, se transformaron en factor determinante para medir la riqueza. La sociedad surgida como consecuencia de esta revolución era mucho más que las fábricas y cadenas de producción. Era un rico sistema multilateral con profunda incidencia en todos los aspectos de la vida humana y que combatía las características del pasado agrícola. Este sistema produjo las grandes fábricas, creó el diario y el cine, puso la máquina de escribir en la oficina y nuevos medicamentos al

¹⁹ Becerra Ramírez, Manuel. Op. cit. Pp. 8 y ss.

público, lo cual dio como resultado una vida más larga. Si bien la revolución industrial no benefició a todos por igual e incluso dejó sin trabajo a un número de personas antes ocupadas en las tareas que pasaron a desempeñar las nuevas máquinas, las que producían con mayor capacidad y rapidez, la revolución industrial fomentó de tal modo la productividad que la riqueza nacional y el poder adquisitivo general sobrepasaron el incremento demográfico. Durante todo el siglo XIX, la población británica se multiplicó por cuatro y el producto nacional creció en casi un cincuenta por ciento. Esta revolución, junto con la anterior revolución científica de investigación y búsqueda independientes, creó un espiral ascendente de crecimiento económico y progreso tecnológico. Los nuevos inventos, las nuevas técnicas de producción, las nuevas formas de transporte y los nuevos capitales, tendían a estimularse mutuamente. Se produjo además mejora global de las comunicaciones, del suministro de alimentos, de la emigración. Desde entonces, la interacción de cambios tecnológicos y desarrollo industrial han sido imparables y el poder de la población se vio correspondido no tanto por el “poder de la tierra” sino por el de la tecnología, vista como el poder del ingenio y de la creatividad de la mente humana para encontrar nuevos modos de hacer cosas, inventar mecanismos, perfeccionar la organización de la producción y estimular enfoques nuevos a viejos problemas. Al comenzar el siglo XIX se había legislado el derecho de patentes en tres países : Estados Unidos, Francia e Inglaterra. Las legislaciones eran desde luego imperfectas pero constituyeron la base de todo el derecho positivo de patentes que rige en nuestros días²⁰.

Cabe destacar sin embargo que en el marco de la legislación norteamericana se dispuso que el invento fuera examinado antes de expedirse la patente para determinar si era viable su concesión o no; en la denominada Ley francesa de 1791 la patente se entregaba en cambio sin tal examen. En este último caso no se garantizaba entonces que el invento fuera patentable así como tampoco se daba fe de la existencia de una exclusividad indiscutible sino todo lo contrario, al poder ser la patentabilidad alegada por cualquier interesado²¹.

Así, cualquier persona depositaba en la oficina de patentes la descripción de un invento y se le extendía en el mismo acto un certificado de patente, sin controlar siquiera si hubiera o no otras ya registradas. Para evitar esto, se evolucionó luego hacia el sistema de control previo al otorgamiento del certificado, no sólo para comprobar la existencia o no de una patente sobre un invento similar sino además con el fin de asegurarse que el invento tuviera fin industrial. El derecho de patentes, sobre la base de las legislaciones de los mencionados países, se desarrolló con celeridad y se extendió a los demás. Este proceso se extendió a la órbita de las relaciones internacionales, al reconocerse la importancia de

²⁰ Ortiz Pierpaoli, Fremiort. Op. cit. P. 185 y ss.

²¹ Zuccherino, Daniel R., y Mitelman, Carlos O. *El derecho de propiedad del inventor*. Editora Ad-Hoc SRL. Buenos Aires, Argentina. 1995. P. 28 y ss.

la existencia de adecuados instrumentos jurídicos de protección internacional de dichos derechos²².

En efecto, hacia la segunda mitad del siglo XIX, varios países europeos y también los Estados Unidos en cierto grado, se habían industrializado a tal nivel que las potenciales ganancias del comercio exterior de objetos industrializados aumentaron sustancialmente. La falta de experiencia en materia de protección patentaria a nivel internacional existía en normas contenidas en tratados comerciales internacionales que eran bilaterales y por ende, precarios. Así nació entonces la idea de una regulación internacional, que se plasmó en la Exhibición de Viena de 1873, la de París de 1878 y la Conferencia de París de 1880, todos antecedentes de la Convención de París de 1883, aún en vigencia. Así se inicia la denominada *primera generación de un derecho internacional de la propiedad intelectual*²³.

5.3. Fundamento de la importancia de la protección del régimen de las patentes

Las patentes hallan una posición destacada entre los títulos más importantes que confieren los derechos de propiedad intelectual, conformando junto con otras figuras los llamados derechos de propiedad industrial, siendo esta vertiente y la de propiedad intelectual propiamente dicha las dos ramas en que se divide esta disciplina del derecho autónoma.

Las patentes tienen por finalidad proteger los descubrimientos o invenciones, con el objeto de fomentar la actividad creativa aplicable a los procesos industriales.

De esta finalidad se desprende que su existencia bien se relaciona con la idea de la justa retribución a favor del inventor. Se funda básicamente en consideraciones relativas al interés público y social, ya que el establecimiento de un régimen de derecho de patentes, contribuye en forma decisiva al desarrollo tecnológico y económico de los países, conforme lo demuestran en forma inequívoca tanto la experiencia histórica como el estudio comparativo de las economías contemporáneas.

En un marco más general, todo ello conjuga con la idea del derecho como creación cultural del hombre y como un ordenamiento de la vida social, cuyo último fin es el bien común.

Las leyes de patentes responden a una determinada filosofía y a ciertos principios, destacándose en primer lugar la tutela del bien común o interés público, entendido como

²² Ortiz Pierpaoli, Fremiort. Op.cit. P. 187.

²³ Becerra Ramírez, Manuel. Op. cit. Pp. 14 y 15.

el beneficio de la comunidad en la cual dichas leyes producirán sus efectos. Esta es la principal función social de la patente.

Además, la patente constituye un elemento imprescindible para el ejercicio del derecho del inventor.²⁴

En el caso del inventor, su derecho no tiene por objeto un cosa corporal sino una creación intelectual, una idea, la cual, en un primer momento sólo es conocida por quien la concibió. Dicha idea se encontrará descripta en la patente, estableciéndose los alcances y limitaciones del derecho del inventor.

El derecho del inventor sobre su obra se origina con la misma creación y por tanto es anterior e independiente a la patente. Sin embargo, el sujeto titular de derechos requerirá de ese título para acreditar la propiedad del invento y ejercer así sus derechos. En consecuencia, los inventos, en todos los géneros de la industria, confieren a sus autores el derecho exclusivo de explotación por el tiempo y bajo las condiciones que la ley establece. Estamos ante la esfera de la patente que protege el interés privado.

Si bien en tiempos anteriores la doctrina ha cuestionado la existencia de un sistema normativo de patentes, hoy en día ya no cabe discutir acerca de la necesidad de establecer marcos normativos para la protección de toda invención. Por eso, es materia fuera de toda discusión que la investigación que resulta, en el desarrollo de nuevas tecnologías, constituye un elemento fundamental para el crecimiento económico. De aquí se concluye que menos serán los inversores (sea en el ámbito empresario, universitario, de fundaciones o de centros de enseñanza) que apoyen a los inventores en aquellos países en los que la protección legal al inventor es precaria o casi nula.

La protección de los derechos de propiedad industrial a través de la patente de invención constituye un incentivo para la inversión en lo que se denomina I y D de nuevos conocimientos. La ley protege esta clase de propiedad tanto en sentido positivo, para permitir a su autor disfrutar de ella, como en sentido negativo, al impedir la utilización por otros sin el consentimiento del titular. El derecho de patentes tiene precisamente la finalidad de impulsar la investigación en el campo de la técnica industrial²⁵.

En la evolución del sistema de patentes en los países de Europa Occidental se pone de manifiesto un interesante cambio en la misma finalidad de la institución de la patente. En un comienzo, la protección de la creación intelectual se fundaba en el interés de promover, por esta vía, el progreso cultural o técnico del país. Se adoptaba la finalidad de utilidad social, la promoción de la actividad inventiva y el logro del progreso del propio

²⁴ Zuccherino, Daniel R., y Mitelman, Carlos O. Op. cit. P. 19.

²⁵ Ortiz Pierpaoli, Fremiort. Op. cit. P. 187-189.

país. Hoy en día sin embargo, la comunidad internacional se afianza en el objetivo esencial de lograr la internacionalización del derecho de propiedad intelectual, con la idea de protección de la propiedad intelectual a escala global.

El sistema de patentes se constituye por el marco regulatorio que lo rige y es, en este caso, las legislaciones que al respecto adoptan los países, nacionales e internacionales. Este marco regulatorio rige la solicitud, concesión, protección y explotación de patentes.

El sistema de patentes es un esquema de incentivos para la innovación. El objetivo principal es tener la capacidad de proteger a los innovadores con el propósito de aumentar el progreso técnico de la economía, a la vez de lograr la eficiencia en la difusión de esas innovaciones, a fin de impulsar el desarrollo económico. No tiene caso promover la difusión de invenciones si los inventores no están enmarcados en un esquema de incentivos que los impulsen a innovar.

Así, este sistema es un mecanismo que estimula a los distintos agentes (inventores individuales, empresas, laboratorios de I y D, etc) a patentar sus invenciones dado que, a través del monopolio temporal que les otorga el Estado podrán, por una parte, recuperar la inversión en I y D que le permitió alcanzar su desarrollo tecnológico y, por la otra, apropiarse los beneficios económicos derivados de su invento. El sistema de patentes contiene este mecanismo particular de *trade-off* entre la protección al inventor y la difusión social de sus aportaciones tecnológicas novedosas. Este mecanismo no es otra cosa que la conciliación, el equilibrio entre protección y difusión de innovaciones. La diferencia que exista entre los sistemas de patentes entre países radica en la manera en que se orienta y administra este *trade-off*, es decir, en la norma legal en que se otorga una patente, la rapidez en que se hace pública la información (*disclosure*) de la solicitud o patente otorgada, así como la conformación de los juzgados y la manera en que actúa la ley en materia de litigios en este campo del derecho ²⁶.

En lo referente a las patentes específicamente farmacéuticas, su importancia radica en que contemplan el ámbito de la salud, aspecto primordial de la vida humana y también animal. De esta manera, los medicamentos constituyen un elemento esencial para la preservación de la salud por lo que la farmacéutica es una de las industrias más relevantes y sensibles en cuanto a su protección legal.

La protección del medicamento a través de una patente se funda en que su descubrimiento requiere importantes inversiones de recursos humanos, tecnológicos y, en definitiva, económicos, cuyos frutos ven la luz tras períodos de tiempo difícilmente previsible. Estos períodos de tiempo juegan un rol directamente proporcional a la complejidad de la enfermedad cuya cura se busca.

²⁶ Guzmán, Alenka, et al. Op. cit. Pp. 22, 23.

Los *derechos de patentes* que amparan los descubrimientos –incluidos los medicamentos- pretenden : a) que el descubrimiento se haga público, b) promocionar el desarrollo de la investigación, c) abrir la posibilidad a quienes sufragaron costes de recuperar la inversión realizada y obtener rendimientos que les permitan continuar en esa actividad²⁷ . Y es que la patente farmacéutica se convierte en una suerte de recompensa ética y económica por el esfuerzo en I y D realizado por la empresa, cuyo costo es el altísimo y su tiempo de vida mínimo, considerando los veloces avances de que son objeto la ciencia y la tecnología, que logran la sustitución de un medicamento por otro en tiempos muy breves.

Como se intentó exponer en el primer apartado de este capítulo ²⁸ el fin último de la patente farmacéutica es que el titular del derecho pueda forzar la exclusión del mercado de cualquier producto patentado o producido mediante el procedimiento patentado que no haya sido comercializado con su *consentimiento*. Sin embargo, si el producto objeto de protección fue puesto en el mercado con el consentimiento del titular de la patente, este no podrá obstaculizar posteriores comercializaciones realizadas por terceros, salvo estipulaciones contractuales específicamente establecidas por las partes y cuya compatibilidad con el derecho de la competencia puede ser cuestionada.²⁹

5.4. Fundamento de la protección actual de las medicinas

El artículo 4 de la ley de patentes que regía en la Argentina, la número 111 de 1864, es el que prohibía el patentamiento de “composiciones farmacéuticas”, entre los que se incluían los medicamentos y los productos veterinarios.

Definiendo conceptos, se encuentra que no es lo mismo una composición que un compuesto. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), en el documento OMPI/ALADI/81/4/4, de noviembre de 1987, define a la “composición” como : acción y efecto de componer. Mezcla de sustancias. Por analogía se emplea para denominar químicamente la mezcla de dos o más compuestos con o sin aditivos o de un compuesto y aditivos. El “compuesto”, químicamente se define como una sustancia que se genera al hacer reaccionar la sustancia o varias sustancias entre sí.

²⁷ Cfr. Otero García-Castrillón, Carmen. “Importaciones paralelas, reimportaciones y agotamiento internacional de los derechos de patente (con especial referencia a las patentes farmacéuticas)”. *Revista de Derecho Mercantil*. Madrid, España. N° 242. Octubre-diciembre 2001. Pp. 2009, 2010.

²⁸ V. *Infra*. Pp. 1 y 2.

²⁹ *Ibidem*. Esta situación es la que se conoce con el nombre de *agotamiento nacional del derecho*. Aquí el mercado de referencia queda fijado por los límites jurisdiccionales del Estado, lo cual revela la característica territorial de los derechos de patente, es decir, la validez de la patente exclusivamente para el ámbito espacial en el que disfruta de competencias : el territorio nacional.

Hay un famoso fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) de Argentina, “*American Cyanamid Co. c/ Unifa SA*” del 21 de diciembre de 1970, que, a decir de la doctrina de algunos autores, entre ellos Ernesto O’Farrell, constituye un error jurídico que sólo puede justificarse en tanto haya intereses sociales que resulten favorecidos por ese error jurídico. La Corte justificó su fallo argumentando contradictoriamente que el principio constitucional argentino que protege “todo invento” a su vez admite la existencia de otros inventores, cuyos productos son contrarios a la moral y a las buenas costumbres, que por tal razón estarían excluidos de protección legal. El ámbito de protección, o de exclusión, del que podría gozar un medicamento terminado nada tiene que ver con un invento contrario a la moral y a las buenas costumbres, más aún tratándose aquél de un invento que busca siempre la optimización de la salud humana, como es el caso de todo medicamento. El fallo buscaba no proteger las medicinas que surgieran como invención por los laboratorios farmacéuticos con el argumento, también, de proteger la salud pública.

O’Farrell señala con acierto que la existencia de patentes de medicamentos no constituye un factor negativo para los intereses de la salud pública y que los verdaderos intereses en juego son los de determinados grupos empresarios y no los de la sociedad en general, y muchos menos los de la salud pública. La mayor parte de las veces ocurre que el argumento de negar patentes con la justificación de proteger a la salud en realidad busca en realidad favorecer intereses de algunos laboratorios locales. Añade que la salud pública puede estar bien o mal atendida en un país determinado. Ello no depende necesariamente de la existencia o falta de patentes medicinales, sobre todo si se trata de un país como Argentina (refiriéndose al suyo), con poca o muy poca capacidad de investigación³⁰.

Estoy de acuerdo en el argumento que sostiene el autor de que el sistema de patentes ha favorecido grandemente el desarrollo de la industria farmacéutica y consecuentemente la atención de la salud, dos actividades que difícilmente hubieran avanzado de tal modo sin esta protección jurídica. Finalmente, la salud pública se encuentra mucho mejor atendida en los países que tienen un sistema de patentes eficiente. A favor del patentamiento siempre se encontrarán aquellos laboratorios que investigan y también todos los que de una u otra manera están ligados a la investigación.

O’Farrell establece que el precio es uno de los factores en que basan su argumentación los objetores de las patentes farmacéuticas. Sin embargo resulta muy pobre y desfasada su apreciación que vincula precio con el factor *competencia*, alegando que en el campo farmacéutico ésta última es menor porque el enfermo o el médico que le tiene confianza a un medicamento, difícilmente lo cambia solamente por una cuestión de precio y que al ser la salud algo tan delicado, está más dispuesto a incrementar sus gastos.

³⁰ O’Farrell, Ernesto, *op.cit.*, pp. 38 y 39.

Resulta absolutamente irrazonable e insostenible lo antedicho por el autor más aún en países en vías de desarrollo en los que es sabido que existe un gran número de enfermos que no tienen poder adquisitivo para comprar medicamentos, y para determinada clase social no es una cuestión de confianza en tal o cual laboratorio farmacéutico, sino más bien es cuestión de estar en la posibilidad o no de pagar el producto.

En cuanto a la vinculación que tiene el precio de la patente con el *costo*, tampoco resulta prudente afirmar como lo hace el autor que, a modo de regla general expresa que un laboratorio, por tener la exclusividad de una patente, invierte menos en esfuerzo promocional, en razón del aumento de sus unidades vendidas, dando a entender que por ende forzosamente el producto medicinal resultará más barato. La realidad no lo demuestra así y a modo ilustrativo podemos citar dos productos que han tenido muchísima publicidad y cuyos precios no resultan muy accesibles al público, el “Viagra” de Pfizer Inc., que utiliza el sildenafil citrate ³¹, y “Chantix”, en Estados Unidos, o “Champix”, en Europa y en los demás países del mundo, también de Pfizer Inc., la nueva píldora para dejar de fumar que utiliza la vareniclina ³².

No obstante, lo acertado del autor es exponer que, por la experiencia que se da en Argentina, que ciertamente coincide con la de Paraguay, la sola existencia de una patente de un medicamento no justifica su elevado costo, independientemente del origen del laboratorio, es decir, sea este nacional o extranjero. El Ministerio de Salud en estos países posee una fuerte política de control de precios de los medicamentos y, antes de sacar a la venta un “remedio” (como comúnmente se le llama en estos países) habrá primero que solicitar autorización para ello y autorización para la aprobación final del precio. El requisito se repite para el aumento de los precios, lo cual no se obtiene muy fácilmente.

6. Metodología

Método - El método utilizado es el método deductivo y del procedimiento monográfico. Con el uso de estos métodos será el análisis del entorno histórico y las condiciones que dieron lugar a la protección. Teniendo en cuenta el momento socioeconómico actual, pareciera que las teorías económicas deben ser repensadas con el fin de facilitar la inclusión de todos los participantes en el proceso.

Técnica - La técnica utilizada es la literatura, por la consulta de fuentes primarias y secundarias, cuyo objetivo es proporcionar una mejor vista y la respuesta al problema,

³¹ En el año 2004 una pastilla de 50 miligramos costaba 150 pesos mexicanos, y una de 100 miligramos, 230 pesos mexicanos (*La Jornada en la economía*, suplemento semanal, 26 de julio de 2004).

³² Un representante del laboratorio fabricante anunció en el año 2007 que su precio oscilaría entre 2,500 y 3,000 pesos mexicanos <<http://www.lasalud.com.mx/index.php?aid=1279>>.

permitiendo la construcción y el desarrollo de la hipótesis y la interpretación de los resultados. La literatura tendrá exploratoria (lectura exploratoria, lectura selectiva, la lectura analítica y la lectura interpretativa). Entre las fuentes se recogerá información sobre la legislación nacional y el derecho comparado, en distintas publicaciones, revistas, libros, publicaciones periódicas, jurisprudencia, conferencias, seminarios, debates y contactos con profesores y expertos.

7. Estrutura e linhas de pesquisa

1-Marco teórico de las patentes.

2-Contexto internacional. Armonización de los derechos de propiedad intelectual.

3-El aspecto económico de las patentes en el ámbito internacional.

4-México y Brasil. Problemas actuales de las patentes desde el punto de vista de la salud pública.

5-Consideraciones sobre la preocupación por la salud de la población de los países sub-desarrollados a partir de la entrada en vigencia de los ADPIC.

6-Protección legal de los medicamentos protegidos por patente y el caso de la piratería. Jurisprudencia en la acción por imitación desleal.

7-Análisis de la normativa sobre patentes farmacéuticas.

8-AVANÇO NAS NEGOCIAÇÕES DO ACORDO DE COMÉRCIO COM A UNIÃO EUROPÉIA (UE): Estudo comparado do capítulo de PI dos acordos firmados pela UE com terceiros países e blocos;

9-AVANÇO NAS NEGOCIAÇÕES DO ACORDO DE COMÉRCIO COM A UNIÃO EUROPÉIA (UE): Análise da futura proposta do capítulo de PI no Acordo Mercosul-UE, especialmente impacto no setor de biotecnologia, fármacos (uso humano e animal), alimentos e de energia (biocombustíveis).

b) AULAS DE PROFESSOR ADJUNTO, ASSOCIADO OU TITULAR, CONFORME O CASO E O CRONOGRAMA INDICADO PELA UNIVERSIDADE

Líneas de investigación: vinculadas al Acceso a la Salud y la Propiedad Intelectual, Nuevas Tecnologías y el Derecho Internacional con énfasis en patentes, denominaciones de origen y organismos genéticamente modificados y el caso de los transgénicos, conocimientos tradicionales, así como el punto 7 de este Plan de Trabajo indicado aquí arriba (Estrutura e linhas de pesquisa).

Idiomas: español, francés, portugués.

Cronograma de execução do Plano de Trabalho

Período de Execução: mínimo de 2 anos– INÍCIO: JULHO/2017

ATIVIDADE// PERÍODO	Pesquisa biblio- gráfica	Leitura, análise crítica e ficha- mento	Grupo de Estu- Do	Produ- ção textual: Artigos, cap. e Livro	Apresentação de trab. em Mostras- eventos científicos locais e no país	Participa- ção em ativid. Grad.*	Participação em ativid. Do PPGDireito: aulas e pesquisa	Elaboração de relatório das atividades
2017								
Jul	X	X					X	
Ago	X	X	X	X	X		X	
Set	X	X	X	X	X		X	
Out	X	X	X	X	X	X	X	
Nov	X	X	X	X	X	X	X	
Dez	X	X	X	X	X		X	
2018								
Jan	X	X		X			X	
Fev	X	X	X	X	X	X	X	
Mar	X	X	X	X	X	X	X	
Abr		X	X	X	X	X	X	
Maio		X	X	X	X	X	X	
Jun			X	X	X	X	X	
Jul			X	X	X	X	X	
Ago			X	X	X	X	X	
Set			X	X	X	X	X	
Out			X	X	X	X	X	
Nov			X	X	X	X	X	
Dez				X	X			
2019								
Jan				X	X		X	
Fev			X	X	X	X	X	
Mar			X	X	X	X	X	
Abr			X	X	X	X	X	
Maio			X	X	X	X	X	
Jun				X	X	X	X	X
Jul					X		X	X

*com sujeção ao cronograma e carga horária indicado pela Universidade

11 Referências

DE CARVALHO, Patrícia Luciane. O acesso a medicamentos e as patentes farmacêuticas na orden jurídica brasileira. Revista del Centro de Estudios Judiciários do Conselho da Justiça Federal, año XI, abr-jun 2007, número 37, pp. 97, 99.

GUZMÁN, Alenka, et al. Industria Farmacéutica y Propiedad Intelectual: los países en desarrollo. Universidad Autónoma Metropolitana-Miguel Angel Porrúa. México. 2005. Pp. 17 y 18.

ORTIZ PIERPAOLI, Fremiort. Propiedad Industrial. Instituciones que la integran. Primera edición. ZM Artes Gráficas. Asunción, Paraguay. 2001. P. 9.

BREUER MORENO, Raúl. Tratado de patentes de invención. Tomo I. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina. 1957. P. 3

BECERRA RAMÍREZ, Manuel. La propiedad intelectual en transformación. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México DF., 2005, p. 7

ZUCCHERINO, Daniel R., y Mitelman, Carlos O. El derecho de propiedad del inventor. Editora Ad-Hoc SRL. Buenos Aires, Argentina. 1995. P. 28 y ss.

OTERO GARCÍA-CASTRILLÓN, Carmen. "Importaciones paralelas, reimportaciones y agotamiento internacional de los derechos de patente (con especial referencia a las patentes farmacéuticas)". Revista de Derecho Mercantil. Madrid, España. N° 242. Octubre-diciembre 2001. Pp. 2009, 2010.

Acordo TRIPs. Disponível em: <http://www.cultura.gov.br/site/wp-content/uploads/2008/02/ac_trips.pdf> Acesso em: 15 de nov. de 2012.

ADOLFO, Luiz Gonzaga Silva. Afinal, existe a propriedade intelectual? Disponível em: <<http://www.tex.pro.br/tex/listagem-de-artigos/351-artigos-mar-2012/8375-afinal-existe-a-propriedade-intelectual>> Acesso em 06 de nov. de 2012.

_____. Globalização e Estado Contemporâneo. São Paulo: Memória Jurídica Editora (Fábio Fabbris Editor), 2001. v. 1. 152p.

ADOLFO, Luiz Gonzaga Silva; MORAES, Rodrigo. (Org.). Propriedade Intelectual em Perspectiva. 1ª ed. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2008.

ADOLFO, Luiz Gonzaga Silva; TESCHE, Ana Bárbara Moreira. O regime internacional de proteção à propriedade intelectual e a questão dos países em desenvolvimento. Santa Cruz do Sul: Edunisc, jul./dez. 2011, nº 36, p. 3. Disponível em: < <http://online.unisc.br/seer/index.php/direito/article/viewFile/2420/1734>> Acesso em 06 de nov. de 2012.

ALPEROVITZ, Gar; DALY, Lew. Apropriação indébita: como os ricos estão se apropriando da nossa herança comum. São Paulo: Editora Senac, 2010.

ANSALDI, Waldo. Democracias de pobres, democracias pobres, pobres democracias. Publicado originariamente en Temas y Debates, Año 7, N° 6 y 7. Rosario, noviembre de 2003, pp. 27-43. Disponível em: <http://www.catedras.fsoc.uba.ar/udishal/art/democracias_de_pobres.pdf> Acesso em 16 de nov. de 2012.

_____. Disculpe el señor, se nos llenó de pobres el receptor. Publicado originariamente en Estudios Sociales, nº 14, Santa Fe (Argentina), Primer Semestre 1998, pp. 43-71. Disponível em: <<http://www.catedras.fsoc.uba.ar/udishal/art/disculpesenor.pdf>> Acesso em 16 de nov. de 2012.

_____. Dormir con el enemigo. Las organizaciones de la sociedad civil en la transición a la democracia política en Brasil. Disponível em: <<http://www.catedras.fsoc.uba.ar/udishal/art/dormir.pdf>> Acesso em 16 de nov. de 2012.

_____. Governabilidad democrática y desigualdad social. publicado originariamente en Estudios Sociales. Revista Universitaria Semestral, Año 5, núm. 9, Santa Fe, segundo semestre 1995, pp. 9-35, y en Leviatán, II Época, nº 70, Madrid, Invierno 1997, pp. 95-121. Disponível em: <<http://www.catedras.fsoc.uba.ar/udishal/art/governabilidaddemocratica.pdf>> Acesso em 16 de nov. de 2012.

_____. “Una cabeza sin memoria es como una fortaleza sin guarnición. La memoria y el olvido como cuestión política”. Disponível em: <http://www.catedras.fsoc.uba.ar/udishal/art/cabeza_sin_memoria.pdf> Acesso em 15 de nov. de 2012.

ARAÚJO, Tânia Barcelar de. Celso Furtado: economista e cientista social. Teoria e Debate, fev./mar. 2005.

ARRUDA, Gustavo Fávoro; CERDEIRA, Pablo de Camargo. Patentes de Medicamento e Saúde Pública. In: RODRIGUES JUNIOR, Edson Beas; POLIDO, Fabrício (Org.). Propriedade Intelectual. Novos Paradigmas Internacionais, Conflitos e Desafios. Rio de Janeiro: Elsevier, 2007. p. 117-132.

BARBOSA, Denis Borges. Bases constitucionais da propriedade intelectual. Disponível em: <<http://www.nbb.com.br/pub/propriedade13.pdf>> Acesso em: 12 de nov. de 2012.

_____. Direito da Inovação. Rio de Janeiro: Lumem Juris, 2006.

_____. Do bem incorpóreo à propriedade intelectual. Disponível em: <<http://www.denisbarbosa.addr.com/arquivos/novidades/teoria.pdf>> Acesso em: 15 de nov. de 2012.

_____. O conceito de propriedade intelectual. Disponível em: <http://www.denisbarbosa.addr.com/paginas/home/pi_pi.html> Acesso em: 15 de nov. de 2012.

_____. Uma introdução à propriedade intelectual. 2ª ed. Rio de Janeiro: Lúmen Júris, 2003.

BARRAL, Welber (Org.). Direito e Desenvolvimento: análise da ordem jurídica brasileira sob a ótica do desenvolvimento. São Paulo: Editora Singular, 2005.

BARRAL, Weber, PIMENTEL, Luiz Otávio. (Org.). Comércio Internacional e Desenvolvimento. Florianópolis: Fundação Boiteux. 2006. 407p.

_____. Propriedade Intelectual e desenvolvimento. Florianópolis: Fundação Boiteux, 2007.

BARROS, Carla Eugenia Caldas. Manual de direito da propriedade intelectual. Aracajú: Evocati, 2007.

BASSO, Maristela. O direito internacional da propriedade intelectual. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2000.

_____. Propriedade intelectual, comércio mundial e desenvolvimento: mitos e realidades. Disponível em: <<http://www.idcid.org.br/wtoandbeyond>>

BATISTA, Paulo Nogueira. Perspectivas da Rodada do Uruguai: implicações para o Brasil. 1992. Disponível em: <http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0103-40141992000300009> Acesso em: 15 de nov. de 2012.

BERNARDEZ, Mariano L. Capital intelectual: creación del valor em la sociedade del conocimiento. Authorhouse. 2008.

BOFF, Salete Oro. Direitos intelectuais sobre conhecimentos tradicionais. Revista do Direito (Santa Cruz do Sul), v. 1, p. 67-79, 2008.

_____. Energias renováveis e direitos intelectuais: a busca do equilíbrio entre a proteção pública e os interesses privados. Revista do Direito, v. 1, p. 121/1178/870-136, 2009.

_____. No balanço de perdas e ganhos: a Constituição da República Federativa do Brasil 20 anos depois. Revista Brasileira de Direito (Passo Fundo), v. 1, p. 69-82, 2009.

_____. Tributação sobre propriedade intelectual: anotações preliminares. Âmbito Jurídico, v. 1, p. 1-11, 2007.

BOFF, Salete Oro; BORTOLANZA, G. Aproximações sobre a dignidade humana sob a ótica de Kant e o constitucionalismo contemporâneo. Sequência (UFSC), v. 31, p. 251-272, 2010.

_____. O direito de autor e o desafio da internet: liberdade versus responsabilidade. Diritto & Diritti, v. 1, p. 1-13, 2010.

BOFF, Salete Oro; FARIA, Josiane Petry. O direito fundamental à tecnocidadania: algumas reflexões acerca do capital social, do desenvolvimento e da participação sociopolítica. Revista de direitos e garantias fundamentais (FDV). V. 9, p. 11-36, 2011. Disponível em: <<http://www.fdv.br/sisbib/index.php/direitosegarantias/article/view/112>> Acesso em 06 de nov. de 2012.

BOFF, Salete Oro; GONÇALVES, D. M. Políticas de fomento à inovação científica por meio de normas tributárias indutoras. Revista Brasileira de Direito (Passo Fundo), v. 1, p. 33-48, 2010.

BOFF, Salete Oro; PIMENTEL, Luis Otávio. Propriedade do conhecimento científico e tecnológico. Disponível em <<http://www.bibliojuridica.org/libros/6/2673/15.pdf>> Acesso em 20 set de 2011.

BOFF, Salete Oro (Org.); PIMENTEL, L. O. (Org.). Propriedade intelectual, gestão da inovação e desenvolvimento. 1ª ed. Passo Fundo: EdIMED, 2009. v. 1. 280p.

BOFF, Salete Oro; S, C. Privilégios tributários aos livros e periódicos: fomento à cultura e à concretização das bases educacionais. Âmbito Jurídico, v. 1, 2010, p. 1-15.

BOFF, Salete Oro; V. A. Propriedade intelectual como fator de regulação do desenvolvimento: análise de acordos e tratados internacionais e legislação nacional em matéria de patentes na biotecnologia. Revista Amazônia Legal de estudos sócio-jurídico-ambientais (UFMT), v. 3, p. 131-143, 2008.

BRESSER-PEREIRA, Luiz Carlos. Da Economia Clássica à Keynesiana. Disponível em <<http://www.bresserpereira.org.br/papers/1968/68-98DaMacroclassicaAKeynesiana.apostila.pdf>> Acesso em 25 set de 2011.

CAMARGO, João Carlos et al. Recursos energéticos, meio Ambiente e desenvolvimento. Multiciência. 01 nov. 2003. Disponível em: <http://www.multiciencia.unicamp.br/artigos_01/A4_SilvaCamargo_port.PDF> Acesso em: 12 de nov. de 2012.

CARVALHO, Mara Lúcia Montella. As Duas Faces de A. Marshall. Disponível em <http://sep.org.br/artigo/2_congresso_old/iicongresso95.pdf> Acesso em 25 set de 2011.

CAVALCANTE, Milene Dantas. Patentes de Medicamentos e as Políticas de Desenvolvimento: Estudo de Caso da Controvérsia entre Índia e Estados Unidos. In: BARRAL, Welber; PIMENTEL, Luiz Otávio. (Org). Propriedade Intelectual e Desenvolvimento. Florianópolis: Fundação Boiteux, 2006. p. 381-409.

CEPÊDA, Vera Alves. Inclusão, democracia e novo-desenvolvimentismo: um balanço histórico. Disponível em < <http://www.centrocelsofurtado.org.br/arquivos/image/201208221725360.12.08-ND-Cepeda.pdf> > Acesso em 04 de nov. de 2012.

_____. O pensamento político de Celso Furtado: desenvolvimento e democracia. Disponível em <http://www.centrocelsofurtado.org.br/arquivos/image/201108311541490.CEPEDA_O_pensamento_pol%C3%ADtico_de_CF.pdf> Acesso em 04 de nov. de 2012.

CERVIÑO, Alberto Casado; PRADA, Begoña Cerro: GATT y propiedad industrial. Madrid: Tecnos, 1994. 209p.

CHANG, Ha-Joon. Chutando a escada. São Paulo: Unesp, 2003.

CORREA, Silvio Marcus de Souza (Org.). Capital social e desenvolvimento regional. Santa Cruz do Sul: Editora Unisc, 2003.

CORREA, Carlos M. Propriedade intelectual e saúde pública. Trad. Fabíola Wüst Zibetti. Florianópolis: Fundação Boiteux, 2007.

CORREA, Carlos M. (Coord.). Derecho de patentes. El nuevo regimen legal de las invenciones y los modelos de utilidad. Buenos Aires: Fundación Centro de Estudios Políticos y Administrativos. 1996.

CORREA, Carlos Maria; SHABALALA, Dalindybo. Salud Pública y Patentes Farmacéuticas: Segundos Usos. In: RODRIGUES JUNIOR, Edson Beas; POLIDO, Fabrício (Org.). Propriedade Intelectual. Novos Paradigmas Internacionais, Conflitos e Desafios. Rio de Janeiro: Elsevier, 2007. p. 153-181.

CORTIANO JÚNIOR, Erouths. O discurso jurídico da propriedade e suas rupturas. Rio de Janeiro: Forense, 2000.

D' ARAÚJO, Maria Celina. Capital social. 2ª ed. Rio de Janeiro: Jorge Zahar Editor, 2010.

Declaração sobre o Acordo TRIPs e Saúde Pública. Disponível em <<http://www.ppl.nl/bibliographies/wto/files/5679.pdf> > Acesso em 20 set de 2011.

DEL NERO, Patrícia Aurélia. Propriedade Intelectual - a tutela jurídica da biotecnologia. 2ª ed. São Paulo: Editora Revista dos Tribunais, 2004.

DÍAZ, Laura Mota. El capital social: un paradigma en el actual debate sobre desarrollo. Tendencias y problemas. Espiral. Estudios sobre Estado y sociedad. v. 9, nº 25, set./dez 2002. Disponível em: <<http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/ppperiod/esprial/esprialpdf/Espiral%2025/37-65.pdf>> Acesso em: 13 de nov. de 2012.

DINIZ, Davi Monteiro. Propriedade industrial e segredo em comércio. Rio de Janeiro: Del Rey, 2003.

DOMINGUES, Douglas Gabriel. Privilégio de invenção, engenharia genética e biotecnologia. Rio de Janeiro: Forense, 1989.

DOWBOR, Ladislau. Capitalismo: novas dinâmicas, outros conceitos. Disponível em: <<http://dowbor.org/artigos.asp>> Acesso em: 08 out de 2011.

DOWBOR, Ladislau. Da globalização ao poder local: a nova hierarquia dos espaços. Disponível em: <<http://dowbor.org>>.

_____. Da propriedade intelectual à sociedade de conhecimento. Disponível em: <<http://dowbor.org>>.

_____. Democracia Econômica. Alternativas de Gestão Social. 2010. 129 p. Disponível em: <<http://dowbor.org>>.

_____. Gestão social e transformação da sociedade. Disponível em: <<http://dowbor.org>>.

_____. Produtividade sistêmica do território. Disponível em: <<http://dowbor.org>>.

_____. O debate sobre o PIB: estamos fazendo a conta errada. Disponível em: <<http://dowbor.org>>.

DUPAS, Gilberto. O mito do progresso. São Paulo: UNESP, 2006.

ETZIONI, Amitai. La tercera vía hacia una buena sociedad: propuestas desde el comunitarismo. Madrid: Minima Trotta, 2001.

ECO, Umberto. From internet to Gutemberg. Disponível em: <<http://www.hf.ntnu.no/anv/Finnbo/tekster/Eco/Internet.htm>> e em: <<http://www.inf.ufsc.br/~jbosco/InternetPort.html>> Acesso em: 04 de nov. 2012.

FRANCO, Augusto de. Capital social. Instituto de Política Millennium. Disponível em: <<http://pt.scribd.com/doc/16820958/Augusto-Franco-Capital-Social>> Acesso em 04 de nov. 2012.

_____. Pobreza & desenvolvimento local. Caçapava: Editora AED, 2002.

FROTA, Maria Stela Pompeu Brasil. Proteção de patentes e produtos farmacêuticos. O caso brasileiro. Brasília: FUNAG/IPRI, 1993.

FUKUYAMA, Francis. Confiança. Rio de Janeiro: Editora Rocco, 1996.

FURTADO, Celso. A formação do economista em país subdesenvolvido. Disponível em: <[http://www.centrocelsofurtado.org.br/arquivos/image/201108311213180.A formação do economista em país subdesenvolvido.pdf](http://www.centrocelsofurtado.org.br/arquivos/image/201108311213180.A%20formacao%20do%20economista%20em%20pais%20subdesenvolvido.pdf)> Acesso em 04 de nov. de 2012.

_____. Em busca de novo modelo: reflexões sobre a crise contemporânea. São Paulo: Editora Paz e Terra, 2002.

_____. O capitalismo global. São Paulo: Editora Paz e Terra, 1998.

FURTADO, Lucas Rocha. Sistema de propriedade industrial no direito brasileiro. Brasília: Brasília Jurídica, 1996.

GADBAW, R. Michael, TIMOOTHY, J. Richards. Intellectual Property Rights, Global Consensus, Global Conflict? Califórnia: Westview Press. 1990. 359p.

GALEANO, Eduardo. Las venas abiertas de América Latina. Ediciones del Chachito. p. 406.

GAMA CERQUEIRA, João da. Tratado de propriedade industrial. Rio de Janeiro: Forense, v. II, t. I, Parte II, 1952.

GOLDEMBERG, José; LUCON, Osvaldo. Energia e meio ambiente no Brasil. Disponível em: <<http://www.scielo.br/pdf/ea/v21n59/a02v2159.pdf>> Acesso em: 12 de nov. de 2012.

GORZ, André. O imaterial: conhecimento, valor e capital. São Paulo: Ed. Annablume, 2005.

GUISE, Mônica Steffen. Comércio Internacional e Propriedade Intelectual: Limites ao Desenvolvimento? In: BARRAL, Welber; PIMENTEL, Luiz Otávio. (Org). Propriedade Intelectual e Desenvolvimento. Florianópolis: Fundação Boiteux, 2006. p. 35-57.

_____. Propriedade intelectual no mundo contemporâneo: fomento ao desenvolvimento? Disponível em: <http://www.conpedi.org.br/manaus/arquivos/anais/manaus/propried_intelectual_monica_steffen_guise.pdf>

HABERMAS, Jürgen. A inclusão do outro. Trad. George Sperber e Paulo Astor Soethe. São Paulo: Loyola, 2002.

- _____. Problemas de legitimación del capitalismo tardío. Madrid: Cátedra, 1999.
- _____. Ciencia y técnica como “ideología”. Trad. Manuel Jiménez Redondo y Manuel Garrido. Madrid: Tecnos, 1999.
- HAMMES, Bruno Jorge. O direito da propriedade intelectual. Subsídios para o ensino. 3ª ed. São Leopoldo: UNISINOS, 2002.
- _____. Reflexões sobre a privilegiabilidade dos inventos de medicamentos e de gêneros alimentícios. Revista Estudos Jurídicos. São Leopoldo: UNISINOS, nº 53, 1988, p. 49-76.
- _____. Origem e evolução histórica do Direito de Propriedade Intelectual. Revista Estudos Jurídicos. São Leopoldo: UNISINOS, nº 62, p. 105-115, 1991.
- HENDERSON, Hazel. Construindo um mundo onde todos ganhem. São Paulo: Ed. Cultrix, 1996.
- HELPER, Inácio. Inclusão Social segundo liberais e comunitaristas. In: REIS, Jorge Renato dos; LEAL, Rogério Gesta. Direitos Sociais & Políticas Públicas. Desafios Contemporâneos. Tomo 8. Santa Cruz do Sul: Edunisc, 2008. p. 2564-2575.
- HIGGINS, Silvio Salej. Fundamentos teóricos do capital social. Chapecó: Argos Editora Universitária, 2005.
- JEFFERSON, Thomas. The writing of Thomas Jefferson. Library Edition. vol. 6. 1903. Disponível em: <<http://www.gutenberg.org/files/21002/21002-h/21002-h.htm>> e em: <http://press-pubs.uchicago.edu/founders/documents/a1_8_8s12.html> Acesso em: 13 de nov. de 2012.
- KEMMELMEIER, Carolina Spack; SAKAMOTO, Priscila Yumiko. Transferência de tecnologia e as organizações multilaterais. In: BARRAL, Welber; PIMENTEL, Luiz Otávio. (Org.). Propriedade Intelectual e Desenvolvimento. Florianópolis: Fundação Boiteux, 2006. p. 129-148.
- KLIKSBERG, Bernardo. Capital social y cultura. Claves olvidadas del desarrollo. INDES 2002. Disponível em: <<http://cdi.mecon.gov.ar/biblio/docelec/dp3759.pdf>> Acesso em: 13 de nov. de 2012.
- _____. Cómo enfrentar la pobreza y la desigualdad? Disponível em: <<http://www.pagina12.com.ar/diario/especiales/18-178116-2011-10-02.html>> Acesso em 04 de nov. 2012.
- _____. Falácias e mitos do desenvolvimento social. São Paulo: Cortez Editora. 2001. Disponível em: <<http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001271/127133por.pdf>> Acesso em: 13 de nov. de 2012.
- KORTEN, David. Quando as corporações regem o mundo. Americana: Editora Futura, 1996.
- JONAS, Hans. O princípio da responsabilidade. Trad. Marijane Lisboa e Luiz Barros Montez. Rio de Janeiro: Contraponto, 2006.
- LAMPREIA, Luiz Felipe Palmeira. Resultados da Rodada do Uruguai: uma tentativa de síntese. 1995. Disponível em: <http://www.scielo.br/scielo.php?pid=S0103-40141995000100016&script=sci_arttext> Acesso em: 15 de nov. de 2012.
- LASTRES, Helena; ALBAGLI, Sarita. Informação e globalização na era do conhecimento. Disponível em <<http://www.uff.br/ppgci/editais/saritalivro.pdf>> Acesso em 04 de nov. de 2012.
- LASTRES, Helena Maria Martins; FERRAZ, João Carlos. Economia da informação, do conhecimento e do aprendizado. Disponível em <<http://www.redetec.org.br/publique/media/LivroEra%20do%20conhecimentocap1.pdf>> Acesso em 04 de nov. de 2012.
- LOPES, Carlos. Cooperação e desenvolvimento humano: a agente emergente para o novo milênio. São

Paulo: Unesp, 2005.

MACEDO, Maria Fernanda Gonçalves e BARBOSA, A L. Figueira. Patentes, pesquisa & desenvolvimento: um manual de propriedade intelectual. Rio de Janeiro: FIOCRUZ, 2000.

MACHLUP, Fritz. The patent controversy in the nineteenth century. Disponível em: < <http://c4sif.org/wp-content/uploads/2010/09/Machlup-Penrose-The-Patent-Controversy-in-the-Nineteenth-Century-1950-b.pdf> > Acesso em 04 de nov. 2012.

MALAVOTA, Leandro Miranda. A construção do sistema de patentes no Brasil - um olhar histórico. Rio de Janeiro: Editora Lumen Juris, 2011.

MALLORQUIN, Carlos. Celso Furtado: um retrato intelectual. Rio de Janeiro: Contraponto Editora.

Manual de Oslo. Proposta de diretrizes para coleta e interpretação de dados sobre inovação tecnológica. Disponível em: <http://download.finep.gov.br/imprensa/manual_de_oslo.pdf> Acesso em: 12 de nov. de 2012.

MARSHALL, Alfred. Princípios de Economia - Tratado Introdutório. São Paulo: Abril Cultural, 1982.

MARX, Karl. O Capital: Crítica da Economia Política. 23ª ed. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2006.

MASKIN, Eric. Incentivos sob Medida. Disponível em <<http://veja.abril.com.br/260308/entrevista.shtml>> Acesso em 24 set de 2011.

MCMILLAN, John. A reinvenção do bazar: uma história dos mercados. Zahar, 2004. 264p.

MERCER, Henrique da Silva. Patente de medicamentos conforme o TRIPS: o caso da gripe aviária. In: BARRAL, Welber; PIMENTEL, Luiz Otávio. (Org.). Propriedade Intelectual e Desenvolvimento. Florianópolis: Fundação Boiteux, 2006. p. 359-379.

MILL, John Stuart. Princípios de Economia Política: com algumas de suas aplicações à filosofia social. São Paulo: Nova Cultural, 1996.

MOORE, Mark. Criando valor público. Rio de Janeiro: Uniletras, 2002.

MORENO, P. C. Breuner. Tratado de patentes de invención. Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1957, v. I.

MORIN, Edgar. Ciência com consciência. Rio de Janeiro: Bertrand Brasil, 1996.

NEDER, Ricardo Toledo. Tecnologia e democracia diante da quarta geração de direitos humanos. Comciência. Revista eletrônica de jornalismo científico. Disponível em: <<http://www.comciencia.br/comciencia/?section=8&edicao=43&id=524>> Acesso em: 12 de nov. de 2012.

NEWTON, Kenneth. Trust, Social Capital, Civil Society, and Democracy. International Political Science Review, v. 22, nº 2, p. 201–214. 2001. Disponível em: <http://www.lead.colmex.mx/docs/s4/02_sociedad%20civil%20y%20ONG/NEWTON_trust%20social%20capital%20civil%20society.pdf> Acesso em: 13 de nov. de 2012.

OLIVEIRA, Francisco de; PAOLI, Maria Célia (Orgs.) Os sentidos da democracia: políticas do dissenso e hegemonia global, Petrópolis: Vozes, 2000.

OLIVEIRA, Francisco de. Estado, sociedade, movimentos sociais e políticas públicas no limiar do século XXI. Rio de Janeiro: FASE, 1993.

OLIVEIRA, Ubirajara Mach de. A proteção jurídica das invenções de medicamentos e de gêneros alimentícios. Porto Alegre: Síntese, 2000.

OLIVEIRA JÚNIOR, José Alcebiades de. O novo em direito e política. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 1997.

Organização Mundial da Propriedade Industrial. Disponível em: <<http://www.wipo.int/portal/index.html.es>> Acesso em 14 de nov. de 2012.

Organização Mundial do Comércio. Disponível em: <http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/who_we_are_s.htm> Acesso em: 15 de nov. de 2012.

OUTTERSON, Kevin. Fair Followers: Expandindo o Acesso a Medicamentos para a População de Baixa e Média Rendas. In: RODRIGUES JUNIOR, Edson Beas; POLIDO, Fabrício. (Org.). Propriedade Intelectual. Novos Paradigmas Internacionais, Conflitos e Desafios. Rio de Janeiro: Elsevier, 2007. p. 133-153.

PECES-BARBA, Gregorio. Ética, poder y derecho. Reflexiones de fin de siglo. Madrid: Centro de estudios constitucionales, 1995.

PENADÉS, Javier Plaza. Propiedad intelectual y sociedad de la información. Navarra: Editorial, 2002.

PIMENTEL, Luiz Otávio. Direito industrial. As funções do direito de patentes. Porto Alegre: Síntese, 1999.

PIMENTEL, L. O. (Org.); BOFF, Salete Oro (Org); DEL OLMO, F. S. (Org.). Propriedade intelectual - gestão do conhecimento, inovação tecnológica no agronegócio e cidadania. 1ª ed. Florianópolis: Fundação Boiteux, 2008. v. 1000. 245p.

PIRES, Eduardo; REIS, Jorge Renato. A utilização das obras intelectuais autorais frente às novas tecnologias: função social ou pirataria? Revista do Direito. Santa Cruz do Sul, nº 34, p. 27-40, 2010.

PNUD. Programa das Nações Unidas para o Desenvolvimento. Disponível em <<http://www.pnud.org.br/rdh/>> Acesso em 20 set de 2011.

Por dentro do Brasil: ciência, tecnologia e informação. Disponível em: <http://www.brasil.gov.br/navegue_por/noticias/textos-de-referencia/recursos-naturais-sustentabilidade-e-novas-fronteiras> Acesso em: 12 de nov. de 2012.

PUTMAN, Robert. Comunidade e democracia: a experiência da Itália Moderna. São Paulo: Fundação Getúlio Vargas, 1996.

REGO, Elba Cristina Lima. Do Gatt à OMC: O que mudou, como funciona e para onde caminha o sistema multilateral de comércio. Disponível em: http://www.bndes.gov.br/SiteBNDES/export/sites/default/bndes_pt/Galerias/Arquivos/conhecimento/revista/gatt.pdf

RIFKIN, Jeremy. A era do acesso. São Paulo: Makron Books, 2000.

_____. O sonho europeu: como a visão europeia de futuro vem eclipsando silenciosamente o sonho americano. Trad. Jorge Maioli dos Santos. São Paulo: M. Books. 2005. 402p.

ROCHA, Thiago Gonçalves Paluma. Proteção de propriedade intelectual pelo TRIPS e transferência de tecnologia. In: BARRAL, Welber; PIMENTEL, Luiz Otávio. (Org.). Propriedade intelectual e desenvolvimento. Florianópolis: Fundação Boiteux, 2006. p. 149-171.

RODRIGUES JR. (Org.). Propriedade Intelectual Legislação e Tratados Internacionais. São Paulo: Altas. 2007.

RODRIGUES JR. Edson Beas; POLIDO, Fabricio (Org.). Propriedade intelectual. Novos paradigmas internacionais, conflitos e desafios. Rio de Janeiro: Elsevier, 2007.

RODRIGUES, Marta M. A. Políticas públicas. São Paulo: Publifolha, 2010.

ROSSI, Paolo. Naufrágios sem espectador. A idéia de progresso. Trad. Álvaro Lorencini. São Paulo: UNESP, 2000.

ROUILLÉ D'ORFEUIL, Henri. Economia cidadã: alternativas ao neoliberalismo. Petrópolis: Editora Vozes, 2002.

SACHS, Jeffrey. O fim da Pobreza. São Paulo: Cia das Letras, 2005.

SACHS, Ignacy. Da civilização do petróleo a uma nova civilização verde. Disponível em: <http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0103-40142005000300014&ing=en&nrm=iso> Acesso em: 12 de nov. de 2012.

_____. Inclusão social pelo trabalho. Rio de Janeiro: Ed. Garamond/Sebrae, 2003.

_____. Riscos e oportunidades em tempos de mudanças. Disponível em: <<http://dowbor.org>>

SANTILLI, Juliana. Socioambientalismo e novos direitos. São Paulo: Peiropolis, 2005.

SANTOS, Daniela de Abreu. Propriedade intelectual, política industrial e inovação tecnológica: um panorama do desenvolvimento. Revista Discente Interinstitucional. Volume 1. Florianópolis: Fundação Boiteux, 2006.

SANTOS, Boaventura de Souza. Pela mão de Alice. O social e o político na pós-modernidade. São Paulo: Cortez, 1995.

_____. Democratizar a democracia. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2002.

_____. (Org.) Semear outras soluções: o caminho da biodiversidade e dos conhecimentos rivais. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira. 2005.

SANTOS, J. Pereira dos Santos; JABUR, Wilson Pinheiro. Contratos de propriedade industrial e novas tecnologias. São Paulo: Saraiva, 2007.

SCHMIDT, João Pedro. Comunidade e comunitarismo: considerações sobre a inovação da ordem sociopolítica. Ciências Sociais Unisinos, 2011, v. 47, p. 300-313.

_____. Capital social e políticas públicas. In: LEAL, R. G. e ARAUJO, L. E. B. (Org.). Direitos sociais e políticas públicas II. 1ª ed. Santa Cruz do Sul: Edunisc, 2003, v. 2, p. 419-458.

_____. Exclusão, inclusão e capital social: o capital social nas ações de inclusão. In: LEAL, Rogério Gesta; REIS, J. R. (Org.) Direitos Sociais e Políticas Públicas. Santa Cruz do Sul: EDUNISC, Tomo 6, 2006, p. 1755-1786.

_____. O Novo Estado, o público não estatal e as instituições comunitárias. In: REIS, Jorge Renato; LEAL, Rogério Gesta. (Org.). Direitos Sociais e Políticas Públicas: Desafios Contemporâneos. Tomo 9. Santa Cruz do Sul: Edunisc, 2009.

_____. Para entender as políticas públicas: aspectos conceituais e metodológicos. In: REIS, Jorge Renato dos; LEAL, Rogério Gesta. (Org.). Direitos Sociais e Políticas Públicas: desafios contemporâneos. Tomo 8. Santa Cruz do Sul: Edunisc, 2008, p. 2307-2333.

SEN, Amartya. Desenvolvimento como liberdade. São Paulo: Companhia de Bolso, 2010.

SEN, Amartya; KLIKSBURG, Bernardo. As pessoas em primeiro lugar: a ética do desenvolvimento e os problemas do mundo globalizado. São Paulo: Cia das Letras, 2010.

SENNES, Ricardo Ubiraci; BRITTO FILHO, Antonio (Org.). Inovações tecnológicas no Brasil. São Paulo: Cultura Acadêmica, 2011. p. 7-146.

SHERWOOD, Robert M. Propriedade intelectual e desenvolvimento econômico. Trad. Heloísa de Arruda Villela. São Paulo: EDUSP, 1992.

SICHEL, Ricardo Luiz. Da evolução para o direito internacional de patentes na Europa. Revista da ABPI. nº 43, nov./dez. 1999.

SILVEIRA, Newton. Curso de propriedade industrial. 2ª ed. São Paulo: RT, 1987.

SINGER, Paulo. Introdução à economia solidária. São Paulo: Editora Fundação Perseu Abramo, 2002.

SOARES, José Carlos Tinoco. Tratado de propriedade industrial. São Paulo: Jurídica Brasileira, 1998.

SOUZA, Jessé. (Org.). Democracia hoje. Novos desafios para a teoria democrática hoje. Brasília: UnB, 2001.

STIGLITZ, Joseph. A globalização e seus malefícios. São Paulo: Editora Futura, 2002.

TACHINARD, Maria Helena. A guerra das patentes: o conflito Brasil x EUA sobre propriedade intelectual. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1993.

TAYLOR, C. Propósitos entrelaçados: o debate liberal-comunitário. In: Argumentos filosóficos. Trad. Adail Ubirajara Sobral. São Paulo: Loyola, 2000, p. 197-220.

TECPAR. Disponível em: <www.tecpar.br/appi>

TOURAINÉ, Alain. Igualdade e Diversidade: o Sujeito Democrático. Bauru: Edusc, 1998.

_____. O que é democracia? 2ª ed. São Paulo: Vozes, 1996.

_____. Um novo paradigma: para compreender o mundo de hoje. Trad. Gentil Avelino Titton. 2ª ed. Petrópolis: Vozes, 2006.

TRIDENTE, Alessandra. Direito Autoral. Paradoxos e contribuições para a revisão da tecnologia jurídica do século XXI. Rio de Janeiro: Elsevier, 2009.

TUNGOL, Maria Parrish. Patentes dos Estados Unidos: um patrimônio para todas as épocas. In. Revista da ABPI, nº 31, nov./dez. 1997, p. 44-46.

VALLS, Lia. Histórico da Rodada Uruguai do GATT. Disponível em: <http://www.ie.ufrj.br/ecex/pdfs/historico_da_rodada_uruguai_do_gatt.pdf> Acesso em: 15 de nov. de 2012.

VARELLA, Marcelo Dias. Propriedade intelectual de setores emergentes: biotecnologia, fármacos e informática. Atlas, 1996.

VARELLA, Marcelo. Propriedade intelectual e desenvolvimento. São Paulo: Aduaneiras, 2005.

VIEIRA, Liszt. Os argonautas da cidadania. São Paulo: Record, 2001.

WOOD, Ellen Meiksins; FOSTER, John Bellamy (Org.). Em defesa da história: marxismo e pós-modernismo. Trad. Ruy Jungmann. Rio de Janeiro: J. Zahar, 1999.

YUNUS, Muhammad. O banqueiro dos pobres. São Paulo: Ática, 2000.

_____. Um mundo sem pobreza: a empresa social e o futuro do capitalismo. São Paulo: Ática, 2008.

Revista Debates. Disponível em: <<http://seer.ufrgs.br/debates/issue/view/1650/showToc>> Acesso em 20 de nov. de 2012.

Sites

www.geocities.com/textosfilosofia/agostinho.pdf

www.epo.org/topics

www.inpi.org.br

<http://files.efbpublic.org/>

www.ids.org.br

www.mct.gov.br, acesso em 17.12.2007

http://www.inova.unicamp.br/site/06/paginas/visualiza_conteudo.php?conteudo=1,

http://www.propesquisa.ufsc.br/arquivos/Portaria_337_GR_2007.pdf,

www2.anpei.org.br/imprensa/noticias

http://www.fortec-br.org/site/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid